



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6926/2023.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP 6926/2023

Sujeto Obligado:

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa sobre los programas de forestación y reforestación que se tienen operando actualmente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

... esa autoridad ambiental puede estar realizando acciones de manera coordinada con otras autoridades, encaminadas a la forestación y reforestación, ya sea mediante estudios, diagnósticos para la operación de programas o proyectos, ya que, la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, la involucra en esta actividad de forestación...



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Programas de forestación, Autoridades, Presupuesto asignado, Zonas forestadas, Resultados, Asentamientos humanos irregulares.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6926/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6926/2023

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6926/2023**, interpuesto en contra de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de octubre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el tres de noviembre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090172823000810**, en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Buen día, el motivo de la presente es conocer dentro del ámbito de sus facultades:

1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente?

- a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?
- b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos 10 años?
- c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido forestadas?
- e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?
- f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han forestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran

2) ¿Qué programas de reforestación tienen operando actualmente?

- a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?
- b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos 10 años?
- c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?
- d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido reforestadas?
- e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?
- f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han reforestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran

Agradezco sinceramente la atención a la presente solicitud de información, motivo de una investigación académica. [...] [sic.]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Formato de para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta. El ocho de noviembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número PAOT-05-300/UT-900-1705-2023 de la misma fecha, emitido por la **Responsable de la Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, y en apego a lo dispuesto en el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** de fecha 01 de noviembre del 2023, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba suspender los plazos y términos para los días 26, 27, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre del dos mil veintitrés; me permito informarle que esta Unidad de Transparencia realiza la remisión y sugerencia de la solicitud de acceso a la información pública folio **090172823000810**; lo anterior se realiza en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental de carácter local encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica. en este sentido, me permito informar que esta Procuraduría, dentro de sus facultades no cuenta con la de implementar programas de forestación y de reforestación en la Ciudad de México; toda vez que lo anterior, a nivel local es competencia de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, a través de la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México; y a nivel Federal, de la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**, como se explica a continuación:

2.- Ahora bien, respecto al *numeral 1, incisos a), b), c), d), e)*; me permito informarle que, le corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, a través de la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**,

la protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México y elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en los sectores agrícola, pecuario, forestal, de servicios turísticos y producción artesanal, así como un padrón de productores en el suelo de conservación; lo anterior de conformidad con el artículo 188 fracción I y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3.- Respecto al **numeral 2, inciso a), b), c), d), e)**; me permito informarle que, le corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, a través de la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, establecer los lineamientos para realizar las acciones de reforestación, así como la administración y manejo de los viveros para la producción de ornamentales, cubre suelos, arbustos y árboles adecuados a condiciones urbanas bajo la administración de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad con el artículo 190 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 52 fracción VI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es competencia de las **16 Alcaldías de la Ciudad de México**, diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales.

4.- Continuando y por lo que respecta a los **incisos f) de ambos numerales**; me permito informarle que le corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, regular, vigilar y administrar en el ámbito de su competencia a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica; asimismo procurará crear programas de forestación y reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), para su preservación, de conformidad con el artículo 9 fracción XIV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Asimismo, me permito informarle que corresponde a las **Alcaldías de la Ciudad de México** con suelo de conservación en su demarcación territorial, a través de su titular, presidir la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México, competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad de México, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, realizar un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente; además, cuenta con la facultad para proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate; así como convocar a sesión, ya sea de manera oficiosa cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de asentamiento humano irregular ubicado dentro de la demarcación territorial correspondiente, o bien por denuncia de cualquier ciudadano en la que se haga de su conocimiento la existencia de alguno; y contratará a una institución académica para que lleve a cabo la elaboración del "Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental", un "Diagnóstico de Aspectos Urbanos y Aspectos del Medio Ambiente" y la "Delimitación física y superficie del polígono a ordenar"; y coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra; lo anterior de conformidad con el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 156 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XVIII, 24 Bis, 24 Ter, 24 Quater y 24 Quíntos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y 55 fracción III, 63 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 200 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de acceso a la información ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, y las **16 Alcaldías de la Ciudad de México**; por ser los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted solicitada. Asimismo, se le proporcionan los datos de los Responsables de las Unidades de Transparencia a las que fue remitida parcialmente su solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, en caso que requiera contactarlas para el seguimiento de su solicitud.

- **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**; cuyo Responsable es la Mtra. Rosaura Martínez González, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, al teléfono: 55 5345 8187 Ext. 129 o bien al correo electrónico: smaoip@gmail.com.

- **Alcaldía de Álvaro Obregón**, cuya Responsable es Beatriz García Guerrero; ubicada en Calle canario S/N, colonia Tolteca, C.P. 01150, Alcaldía de Álvaro Obregón, a los teléfonos 55 5276 6827 Ext. 1055 o 55 5276 6800 Etx. 1006 o bien al correo electrónico: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía de Azcapotzalco**, cuyo Responsable es Lic. Joaquin Onofre Diaz; ubicada en calle Castilla Oriente S/N, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 2000, Alcaldía de Azcapotzalco, al teléfono 5354 9994 extensiones. 1203 ó 1206 o al correo electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx.
- **Alcaldía de Benito Juárez**, cuyo Responsable es el Lic. Eduardo Pérez Romero, ubicada en Av. División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía de Benito Juárez, al teléfono 55 5422 55300 ext. 5535 o bien al correo electrónico: gipbenitojuarez@hotmail.com.
- **Alcaldía de Coyoacán**, cuyo Responsable es el Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez; ubicada en Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía de Coyoacán, al teléfono 55 5484 4500 ext. 1117 y 1118, o al 55 5659 6500; o bien al correo electrónico: stansparenciacoy@acovoacan.cdmx.gob.mx.
- **Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, cuya Responsable es la C. Litzin García Castelán, ubicada en Avenida Juárez Esq. Av. México, s/n, colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, al teléfono 5814 1100, ext. 2612 o bien al correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.
- **Alcaldía de Cuauhtémoc**, cuya Responsable es el Lic. Daniel Augusto Martínez Hernández, ubicada en calle Aldama y Mina S/N, colonia Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía de Cuauhtémoc, al teléfono 55 2452 3110 o bien al correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx.
- **Alcaldía de Gustavo A. Madero**, cuyo Responsable es el Lic. Jesús Salgado Arteaga; ubicada en calle 5 de Febrero s/n, colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía de Gustavo A. Madero, al teléfono 5118 2800 ext. 2321 y 9002 o bien al correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx.
- **Alcaldía de Iztacalco**, cuya Responsable es Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón; ubicada en Av. Te esquina Av. Río Churubusco s/n, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, a los teléfonos 56543133 ext. 2169, 55 5654 3333 ext. 2169 o bien al correo electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com.
- **Alcaldía de Iztapalapa**, cuyo Responsable es la Lic. Gabriela Maricruz Gil Martínez; ubicada en calle Aldama número 63, colonia Barrio de San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía de Iztapalapa, a los teléfonos 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o bien al correo electrónico: iztapalapa transparente@hotmail.com.
- **Alcaldía de La Magdalena Contreras**, cuyo Responsable es la Lic. Reyna María López Celaya, ubicada en calle Río Blanco número 9, colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía de La Magdalena Contreras, al teléfono 55 5649 6000 ext. 1214, o bien al correo electrónico: r.lopez@mcontreras.gob.mx.

- **Alcaldía de Miguel Hidalgo**, cuyo Responsable es María Gabriela González Martínez; ubicada en Av. Parque Lira número 94, colonia Observatorio, C.P. 11860, Alcaldía de Miguel Hidalgo, al teléfono 52767700 ext. 7713 o al correo electrónico: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx
- **Alcaldía de Milpa Alta**, cuyo Responsable es el Lic. Marcos Dario Pérez González; ubicada en Av. Constitución S/N, Colonia Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Alcaldía de Milpa Alta, al teléfono 55 5862 3150 ext. 2004 o bien al correo electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- **Alcaldía de Tláhuac**, cuyo Responsable es Isaac Jacinto Mendoza Mendoza; ubicada en Av. Tláhuac S/N, colonia Barrio La Asunción, C.P. 13000, Alcaldía de Tláhuac, al teléfono 55 5862 3250 ext. 1121 o 1310 o bien al correo electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx.
- **Alcaldía de Tlalpan**, cuya Responsable es el Lic. Adolfo León Vergera, ubicada en Calle Moneda s/n, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 1400, Alcaldía de Tlalpan, al teléfono 55 5483 1500 extensiones 2240 y 2243, o bien a los correos electrónicos: qip.tlalpan@gmail.com y ut.tlalpan@gmail.com.
- **Alcaldía de Venustiano Carranza**, cuyo Responsable es el C. Arturo de Jesús García Torre; ubicada en Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía de Venustiano Carranza, al teléfono 5557649400 ext. 1350 o bien al correo electrónico: qip_vcarranza@cdmx.gob.mx.
 - **Alcaldía de Xochimilco**, cuyo Responsable es la Lic. Arantza Fernández Jiménez; ubicada en Av. Guadalupe I. Ramírez número 4, Colonia Barrio el Rosario, C.P. 16070, Alcaldía de Xochimilco, al teléfono 55 8957 3600 ext. 1008 y 55 5676 6767, o bien mediante el correo electrónico: ut.axochimilco@gmail.com

5.- Ahora bien, a nivel gobierno Federal, le corresponde a la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**, formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable, y elaborar, coordinar y aplicar los programas en materia forestal, en los ámbitos nacional y regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 fracciones I y III Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> a la siguiente Unidad de Transparencia del Gobierno Federal que es la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**, como Sujeto Obligado del Gobierno Federal competente para proporcionar la información por usted solicitada. Así mismo, se le proporcionan los datos de los Responsables de las Unidades de Transparencia a las que se sugiere ingresar su Solicitud de Acceso a la Información, en caso que requiera contactarlas para el seguimiento de su solicitud:

- **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**, ubicada en Periférico Poniente 5360, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, a los teléfonos (33) 3777-7000 ext. 1601, o bien a los correos electrónicos coordinacionjuridica@conafor.gob.mx y unidaddeenlace@conafor.gob.mx.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, **correo electrónico**, la presente remisión y sugerencia, ha sido enviada al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que se solicita acuse de recibido por la misma vía; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, la presente remisión parcial, ha sido enviada a través del **Sistema de Solicitudes a la Información SISAI**, de la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

[...] [sic]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6926/2023



Plataforma Nacional de Transparencia



08/11/2023 17:30:58 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 30b30736f4edc9e1d326853d01f22dac

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090172823000810

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría del Medio Ambiente, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

Fecha de remisión	08/11/2023 17:30:58 PM
Información solicitada	<p>Buen día, el motivo de la presente es conocer dentro del ámbito de sus facultades:</p> <p>1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente?</p> <p>a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?</p> <p>b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos 10 años?</p> <p>c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido forestadas?</p> <p>e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?</p> <p>f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han forestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran</p> <p>2) ¿Qué programas de reforestación tienen operando actualmente?</p> <p>a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?</p> <p>b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos 10 años?</p> <p>c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido reforestadas?</p> <p>e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?</p> <p>f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han reforestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran</p>
Información solicitada	Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran
Información adicional	Agradezco sinceramente la atención a la presente solicitud de información, motivo de una investigación académica.
Archivo adjunto	810-2023 REMISION Y SUGERENCIA.pdf

[...] [sic]

III. Recurso. El diez de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090172823000810, brindada por la PAOT, al respecto agradezco por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información. Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones: Como se desprende de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el artículo 11 establece: "ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y RESTAURACIÓN del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." De igual forma la Ley Orgánica de la Procuraduría señala: "Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones: XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades

de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;” Que en concordancia con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es “Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación” Estableciéndose como autoridad de corresponsabilidad sectorial a la PAOT En ese sentido, se estiman pertinentes las preguntas de la solicitud de información. Si en el contexto de los principios de desarrollo sustentable de la cual la Ciudad de México ha asumido compromisos por medio del Programa de Gobierno, esa autoridad ambiental puede estar realizando acciones de manera coordinada con otras autoridades, encaminadas a la forestación y reforestación, ya sea mediante estudios, diagnósticos para la operación de programas o proyectos, ya que, la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, la involucra en esta actividad de forestación . Por lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada. No obstante, si esto no ha sido así, resultaría congruente que en la solitud de información no se tengan acciones que reportar en ese sentido. Por su preciosa atención, muchas gracias.

[...] [sic]

Medio de notificación

Correo electrónico.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6926/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El dieciocho de diciembre, a través de la PNT el sujeto obligado hizo llegar sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número PAOT-05-300/UT-900-1970-2023, de la misma fecha, suscrito por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual comunica lo siguiente:

[...]

2.- Ahora bien, en atención al agravio referido por la persona recurrente en el que solicita se realice una búsqueda exhaustiva y se brinde una nueva respuesta, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, mediante los oficios folios PAOT-05-300/UT-900-1788-2023, PAOT-05-300/UT-900-1932-2023, PAOT-05-300/UT-900-1933-2023 y PAOT-05-300/UT-900-1934-2023, todos de fecha 08 de diciembre de 2023 (ANEXO V), solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial y a la Coordinación Administrativa, respectivamente todas adscritas a esta Procuraduría, procedieran a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informarán lo conducente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto a la información que resulta de interés del solicitante ahora recurrente, en atención a la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810.

2.1. Al respecto, la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales**, adscrita a esta Procuraduría, a través del **Oficio folio PAOT-05-300/20-19005-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Anexo A)**, informó lo siguiente:

"[...] Al respecto, le informo que en esta subprocuraduría no se ha diseñado o ejecutado Programas relacionados con la reforestación. En consecuencia, no cuenta con la información solicitada. [...]"

2.2. En cuanto a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial, adscrita a esta Procuraduría, a través del **Oficio folio PAOT-300/130-058-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 (Anexo B)**, informó lo siguiente:

"[...] Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, sin encontrar nada relacionado con la información solicitada. [...]"

2.3. Finalmente, la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría, a través de la **Nota PAOT/400-0737-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Anexo C)**, informó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular comento a Usted que esta Procuraduría no ha diseñado o ejecutado programas relacionados con la reforestación, por ende no se destina presupuesto para tal efecto. [...]" (sic)

3.- En este contexto y con el objeto de no vulnerar el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y en apego al *Principio de Exhaustividad*, mediante el **oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-1967-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 y sus anexos A, B y C (ANEXO VI)**, el cual fue notificado al correo electrónico de la persona recurrente el día 15 de diciembre de 2023, y tramitado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional del Transparencia (PNT) (ANEXO VII); se informó a la persona recurrente que su solicitud de acceso a la información folio 090172823000810, fue atendida en su momento mediante el **Oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1705-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023**; y derivado a que esta Procuraduría, dentro de sus facultades no cuenta con la de implementar programas de forestación y de reforestación en la Ciudad de México; toda vez que lo anterior, a nivel local es competencia de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)** y de las **16 Alcaldías de la Ciudad de México**; por lo que se procedió a realizar la remisión correspondiente los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted solicitada. Asimismo, se le proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**, Sujeto Obligado del Gobierno Federal.

3.1. Asimismo se le informó a la persona recurrente, que en atención a su agravio en el que solicita se realice la búsqueda exhaustiva y se emita nueva respuesta, se llevaron a cabo las gestiones complementarias necesarias para dar atención a su solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810; requiriéndole mediante los oficios folios PAOT-05-300/UT-900-1932-2023, PAOT-05-300/UT-900-1933-2023 y PAOT-05-300/UT-900-1934-2023, todos de fecha 08 de diciembre de 2023 (ANEXO V); a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial y a la Coordinación Administrativa respectivamente todas adscritas a esta Procuraduría, se sirvieran realizar la búsqueda exhaustiva de la información de su interés en el marco de lo referido en su agravio por la persona recurrente.

Al respecto, se le informó que, no obstante, a que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que integran la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México como lo solicitó en su agravio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias las cuales le son otorgadas por la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y su Reglamento; se desprende, que en este Sujeto Obligado no obra la información que resulta de su interés, toda vez que la misma no es generada y/o procesada, ni administrada por esta Entidad al ser competencia fundamentalmente de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)** y de las **16 Alcaldías de la Ciudad de México**, a nivel Gobierno local, y por lo que respecta a nivel Gobierno Federal, de la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**.

3.2. Ahora bien, con apego al *Principio de Transparencia* y *Principio de Máxima Publicidad*, también mediante el oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-1967-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 y sus anexos A, B y C (ANEXO VI), se le informó a la persona recurrente que, en cuanto a las facultades de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial para emitir **Recomendaciones**; éstas son emitidas con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XI, 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y son procedentes cuando, en virtud de haberse acreditado actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial derivado de procedimientos de investigación de denuncias ambientales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

A continuación, se cita la información brindada a la persona recurrente, a través del oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-1967-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 (ANEXO VI):

"[...] PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mediante los oficios folios PAOT-05-300/UT-900-1932-2023, PAOT-05-300/UT-900-1933-2023 y PAOT-05-300/UT-900-1934-2023, todos de fecha 08 de diciembre de 2023, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial y a la Coordinación Administrativa, respectivamente, todas adscritas a esta Procuraduría (Anexo I); a efecto de que se procediera a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información de su interés e informarán lo conducente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDO. Ahora bien, respecto a los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810 identificados con los numerales 1) y 2) y sus respectivos incisos; la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría, a través del Oficio folio PAOT-05-300/20-19005-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Anexo A), informó lo siguiente:

"[...] Al respecto, le informo que en esta subprocuraduría no se ha diseñado o ejecutado Programas relacionados con la reforestación. En consecuencia, no cuenta con la información solicitada. [...]"

TERCERO. En cuanto a los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810 identificados con los numerales 1) y 2) y sus respectivos incisos; la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial adscrita a esta Procuraduría, a través del Oficio folio PAOT-300/130-058-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, informó lo siguiente:

"[...] Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, sin encontrar nada relacionado con la información solicitada. [...]"

CUARTO. Finalmente, y en relación a los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810 identificados con los numerales 1) y 2) y sus respectivos incisos; la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría, a través de la Nota PAOT/400-0737-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Anexo C), informó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular comento a Usted que esta Procuraduría no ha diseñado o ejecutado programas relacionados con la reforestación, por ende no se destina presupuesto para tal efecto. [...]" (sic)

Por lo anterior, sirvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a los oficios folios PAOT-05-300/UT-900-1932-2023, PAOT-05-300/UT-900-1933-2023 y PAOT-05-300/UT-900-1934-2023, todos de fecha 08 de diciembre de 2023, a través del cual la Unidad de Transparencia, le requirió a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial y a la Coordinación Administrativa, respectivamente, todas adscritas a esta Procuraduría; realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informarán lo conducente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto a la información que resulta de su interés; identificado como Anexo A, archivo electrónico en formato PDF correspondiente al Oficio folio PAOT-05-300/20-19005-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, a través del cual, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría, da respuesta a dicho requerimiento; identificada como Anexo B, archivo electrónico en formato PDF correspondiente al Oficio folio PAOT-300/130-058-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023,, a través del cual la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial, adscrita a esta Procuraduría, da respuesta a dicho requerimiento; e identificada como Anexo C, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la Nota PAOT/400-0737-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, a través del cual la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría, da respuesta a dicho requerimiento.

Es importante señalar que el presente oficio de respuesta complementaria, así como los archivos identificados como Anexo I, A, B y C, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>.

QUINTO.- Ahora bien, en cuanto a lo que refiere a las facultades de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial para emitir Recomendaciones se hace de su conocimiento que esta Procuraduría, como autoridad ambiental de carácter local encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; cuenta con ciertas atribuciones que le permiten dar cumplimiento a esta encomienda; entre ellas se tiene la emitir Recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XI, 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Dichas Recomendaciones dirigidas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México se formularan, en virtud de haberse acreditado actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial derivado de procedimientos de investigación de denuncias ambientales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Considerando lo anterior, propiamente el ejercicio de dicha atribución no se vincula con su solicitud primigenia respecto a la existencia de programas de forestación y reforestación; toda vez que, para que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México emita una Recomendación, debe de haberse acreditado, durante la sustanciación de la investigación de una denuncia ciudadana o de una investigación de oficio, la existencia de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México, y contra las Recomendaciones no procede ningún medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada al presente oficio alcance, o bien si al momento de descargar el presente oficio alcance, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los CC. Francisco Octavio Acosta Morales, Jazmin Villaseñor Aguirre y Manuel Manroy Vázquez.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados de la Administración Pública, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, como vínculo de esta Procuraduría con la ciudadanía, se encuentra a su entera disposición para fungir como facilitador del acceso a la información pública que esta Entidad genera, administra, o bien recopila como parte del ejercicio de sus facultades. [...]” (sic)

4.- Por otra parte, en lo que respecta al **agravio** que a continuación se cita:

“...en concordancia con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es “Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación”

Estableciéndose como autoridad de corresponsabilidad sectorial a la PAOT

En ese sentido, se estiman pertinentes las preguntas de la solicitud de información. Si en el contexto de los principios de desarrollo sustentable de la cual la Ciudad de México ha asumido compromisos por medio del Programa de Gobierno, esa autoridad ambiental puede estar realizando acciones de manera coordinada con otras autoridades, encaminadas a la forestación y reforestación, ya sea mediante estudios, diagnósticos para la operación de programas o proyectos, ya que, la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, incluye en esta entidad de forestación

Por lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada.

No obstante, si esto no ha sido así, resultaría congruente que en la solicitud de información no se tengan acciones que reportar en ese sentido...” (sic)

Al respecto, me permito señalar que dicha petición de información no formaba parte de la solicitud de acceso a la información pública primigenia; y que la misma corresponde a una ampliación a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente medio de impugnación.

En este sentido, el recurso de revisión promovido por el particular, es notoriamente improcedente, al actualizarse las causales de improcedencia previstas en los artículos 248, fracción VI y VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales se citan para mejor referencia:

“(...)”

**TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(...)

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)"

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis de Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación que indican:

Época: Novena Época

Registro: 194697

Instancia: PRIMERA SALA

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo IX, Enero de 1999

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 3/99

Pag. 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por los responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Amparo en Revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1a. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Álvaro Tovilla León.

Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretaria: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventina V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Época: Octava Época

Registro: 210856

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo XIV, Agosto de 1994

Materia(s): Común

Tesis: I. 3o. A. 135 K

Pag. 619

IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES. Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtir en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17 fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Amparo, es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea. En cambio, si la acción se ejercitó dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no esté consentido, etc. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

En ese sentido, se tiene que al interponer el recurso de revisión, el inconforme no debe ampliar su solicitud de información, pues ello implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al solicitante una oportunidad adicional para requerir cuestiones diversas a lo solicitado en primera instancia, en este sentido, resulta oportuno comparar la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810 y el agravo planteado en el recurso revisión que se ventila, como a continuación se transcribe:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p><i>"Buen día, el motivo de la presente es conocer dentro del ámbito de sus facultades:</i></p> <p><i>1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente?</i></p> <p><i>a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?</i></p> <p><i>b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos 10 años?</i></p> <p><i>c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</i></p> <p><i>d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido forestadas?</i></p> <p><i>e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?</i></p> <p><i>f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han forestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran</i></p> <p><i>2) ¿Qué programas de reforestación tienen operando actualmente?</i></p> <p><i>a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?</i></p> <p><i>b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos 10 años?</i></p> <p><i>c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</i></p> <p><i>d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019,</i></p>	<p><i>"En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090172823000810, brindada por la PAOT, al respecto agradezco por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, la cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.</i></p> <p><i>Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>Como se desprende de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el artículo 11 establece:</i></p> <p><i>"ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y RESTAURACIÓN del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."</i></p> <p><i>De igual forma la Ley Orgánica de la Procuraduría señala:</i></p> <p><i>"Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;"</i></p> <p><i>Que en concordancia con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es "Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación"</i></p> <p><i>Estableciéndose como autoridad de corresponsabilidad sectorial a la PAOT</i></p>

<p>2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido reforestadas?</p> <p>e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?</p> <p>f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han reforestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran</p> <p>Agradezco sinceramente la atención a la presente solicitud de información, motivo de una investigación académica." (Sic)</p>	<p>En ese sentido, se estiman pertinentes las preguntas de la solicitud de información. Si en el contexto de los principios de desarrollo sustentable de la cual la Ciudad de México ha asumido compromisos por medio del Programa de Gobierno, esa autoridad ambiental puede estar realizando acciones de manera coordinada con otras autoridades, encaminadas a la forestación y reforestación, ya sea mediante estudios, diagnósticos para la operación de programas o proyectos, ya que, la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, la involucra en esta actividad de forestación .</p> <p>Por lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada.</p> <p>No obstante, si esto no ha sido así, resultaría congruente que en la solitud de información no se tengan acciones que reportar en ese sentido." (sic)</p>
---	---

Luego entontes, de la simple lectura de lo transcrito es evidente que el recurso debe ser desechado por improcedente, pues el hoy recurrente pretende ampliar su solicitud de acceso a la información pública, respecto de las actuaciones de esta Subprocuraduría, al verter cuestiones novedosas y ajenas a su petición inicial, lo cual, de conformidad con los artículos citados en párrafos precedentes es contrario a derecho, pues el interesado, realizó una petición que fue atendida en tiempo y forma, y de forma fundada y motivada se atendió la solicitud inicial.

En consecuencia, las manifestaciones formuladas resultan inoperantes por referirse a cuestiones que no fueron planteadas en la solicitud de información pública folio 090172823000810, por lo tanto no pueden formar parte de la litis objeto del recurso de revisión,

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

Registro No.176604
Localización: Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: la./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción 1, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida. Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. lo. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C. V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo directo en revisión 571/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C. V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México S.A. de C. V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García, Secretaria: Rosalío Argumosa López. Tesis de jurisprudencia: 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Época: Décima Época
Registro: 2005820
Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: 2a./..1. 18/2014 (10a.)
Página: 750

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omite el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surten los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza uninstitucional del juicio de amparo directo.

Amparo directo en revisión 617/2012. Erick Gabriel Mejía Fascio. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Solas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval. Amparo directo en revisión 679/2012. Agustín Ventura Vega. 30 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Solas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, y por lo que respecta a: "...Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es "Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación..."; es evidente que el requerimiento novedoso de la persona recurrente constituye la entrega de información que no posee esta Entidad al estar fuera de su competencia; por lo que sólo a efecto de aclarar lo relativo a la Estrategia que como elemento novedoso incorpora el recurrente me permito señalar lo siguiente:

1. Esta Procuraduría, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, “(...) como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.” En efecto, las atribuciones de la PAOT, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, se enmarcan y delimitan a aquellas que le reconoce la Ley, dentro de las cuales no se contemplan las de llevar a cabo acciones de forestación y reforestación en la ciudad de México
2. De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP) tiene por objeto “(...) la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos”.
3. En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo Octavo Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, al IPDP le correspondió la elaboración y remisión al Congreso de la Ciudad de México y a las Alcaldías de “(...) un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar (...)”.
4. De acuerdo con el artículo 43 apartado D de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de ordenamiento territorial de las Demarcaciones territoriales son instrumentos de planeación, en el ámbito de cada demarcación territorial, donde se regula la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio; las Alcaldías, “con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre

otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda.”

5. La Comisión Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano. Las Alcaldías que cuentan con Suelo de Conservación en sus Demarcaciones territoriales contarán con una Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, misma que, conforme con el artículo 24 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sesionará previa convocatoria del Alcalde correspondiente.
6. De acuerdo a lo previsto en el artículo 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, *“La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.”*
7. El artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación se iniciará cuando el Presidente de la respectiva Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, es decir el Alcalde, reciba una denuncia de un asentamiento o cuente con los elementos que demuestren la existencia de alguno. El procedimiento se substanciará conforme a lo previsto en el artículo referenciado.
8. El diagnóstico denominado *“Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral”*, elaborado por el IPDP, se integra, entre otros, por el Componente 3 *“Atención específica a los AHI en suelo de conservación”*; dentro del componente citado, se encuentra la Línea de Acción 3.2.1 denominada *“Atención de áreas naturales recuperadas”* cuyo objetivo es *“Reintegrar la vocación y aptitud natural al suelo, mediante acciones de forestación”*.
9. La Línea de Acción 3.2.1 previamente referida, contempla como Programa/Proyecto el instrumento denominado *“Programa para la atención de áreas naturales recuperadas”*, cuyo objetivo es *“Reintegrar la vocación y aptitud natural al suelo, mediante acciones de forestación”*. Dentro de las Acciones previstas, se encuentran las siguientes:
 - Diseño y operación del Programa.
 - Contar con Censo actualizado de AHI por alcaldía; como base para determinar las áreas de AHI reubicados susceptibles de rehabilitación natural.
 - Considerar el impulso a:
 - Proyectos de fomento al ecoturismo y proyectos productivos sustentables.
 - Retribución por prestación de servicios ambientales.
 - Programas de gobierno transversales.

10. Si bien el diagnóstico denominado *“Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral”*, elaborado por el IPDP, refiere al Programa señalado en el punto anterior, lo cierto es que no se tiene conocimiento que a la fecha se haya llevado a cabo el diseño del mismo y por lo tanto no ha entrado en operación. En todo caso, esta Procuraduría mantiene su disposición en participar en las reuniones y mesas de trabajo que, en su momento, se lleven a cabo por conducto del IPDP, al ser dicho Instituto el rector y conductor del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad de México.

Por lo tanto, en cuanto a la información relacionada con la atención de Áreas Naturales Protegidas (ANP) en la Ciudad de México, y en razón de la corresponsabilidad sectorial en la Línea de Acción 3.2.1 denominada *“Atención de áreas naturales recuperadas”* cuyo objetivo es *“Reintegrar la vocación y aptitud natural al suelo, mediante acciones de forestación”*; corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental llevar a cabo la administración, manejo, así como realizar estudios para la creación y modificación de las áreas naturales protegidas de la Ciudad de México no reservadas a la Federación; además de elaborar, coordinar y ejecutar los trabajos de desarrollo de las áreas naturales protegidas bajo la administración de la Ciudad de México; así como operar los programas de fomento, protección, conservación, aprovechamiento, poda, administración y cultivo de las áreas naturales protegidas de la Ciudad de México; determinar y aplicar los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales en las áreas naturales protegidas; elaborar, en su caso, los estudios e investigaciones tecnológicas dirigidos a promover, operar, ejecutar y dirigir las obras requeridas en las áreas naturales protegidas que se encuentren bajo la administración de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para su

conservación, preservación, rehabilitación, mejoramiento, desarrollo y funcionamiento; y realizar estudios de diagnóstico y prospectiv sobre los ecosistemas, atendiendo a su biodiversidad e integralidad, así como proponer estrategias de conservación de la biodiversid en las áreas naturales protegidas; todo lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 190 fracción II, X, XVIII, XX, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se debe desvirtuar la afirmación del recurrente, puesto que la demanda de la entrega de información es contraria a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se transcribe para mejor referencia:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Es así, que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como Sujeto obligado no está constreñida a elaborar documentos *“ad hoc”* para atender las solicitudes de información, sino que debe garantizar el acceso a la información con la que cuenta en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el criterio orientador 01/21, dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, criterio que se transcribe para mejor referencia:

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.”

Resoluciones:

RRD 0164/20. Comisión Federal de Electricidad. 19 de febrero 2020. Por mayoría, con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.

RRD 0153/20. Comisión Federal de Electricidad. 19 de febrero de 2020. Por mayoría, con Voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.

RRD 0151/20. Comisión Federal de Electricidad. 20 de mayo de 2020. Por unanimidad, con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisionada Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”

Por todo lo anterior, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México reitera la remisión y sugerencia otorgada previamente en la solicitud folio 090172823000810, por las razones anteriormente expuestas al no contar con la información que es del interés del particular y sostiene que deberá dirigir su petición a las autoridades competentes previamente señaladas; además de que sus argumentos vertidos en el presente recurso resultan inoperantes, actualizándose las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 248, fracciones III y VI, y 249, fracción III, de la multicitada Ley.

En este contexto, y tomando en consideración lo antes señalado, es procedente el sobreseimiento del Recurso de Revisión **INFOCDMXRR.IP.6926/2023**; toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos jurídicos que disponen lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguna de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

A mayor abundamiento y en correlación a lo antes citado, me permito citar el Criterio de Interpretación SO/027/2010, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que reviste carácter orientador para los organismos garantes estatales:

"Clave de Control: SO/027/2010

Materia: Acceso a la información pública

Primera Época

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5871/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo Verduzco.*
- Acceso a la información pública. 3458/09. Sesión del 21 de octubre 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.*
- Acceso a la información pública. 5417/09. Sesión del 27 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde*
- Acceso a la información pública. 1378/10. Sesión del 17 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- Acceso a la información pública. 1006/10. Sesión del 14 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga."*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 248 fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y habiendo hecho la búsqueda exhaustiva y habiendo informado lo conducente a través del oficio complementario con número del oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-1967-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 (ANEXO VII), esta Unidad de Transparencia solicita que el medio de impugnación, por los elementos novedosos, sea declarado por ese Instituto como **IMPROCEDENTE**; y asimismo, se **SOBRESEEA** el mismo al haberse realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas que conforman la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; de la cual se desprendió que en este Sujeto obligado no obra la información que resulta de su interés, toda vez que la misma no es generada y/o procesada, ni administrada por esta Entidad, como ya se hizo mención en párrafos ulteriores; por lo que respetuosamente se solicita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, valorar las causales de improcedencia y sobreseimiento previo al análisis del estudio de fondo del presente Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6929/2023, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y la causal de sobreseimiento del artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y se proceda a **CONFIRMAR** la respuesta brindada en atención a la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810, y en el sucesivo se proceda a **DESECHAR** el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6926/2023, sobreseyendo el mismo al actualizarse las causales de improcedencia previstas en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual se designa a la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, (ANEXO I).
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172823000810, (ANEXO II).

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Copia simple del Oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1705-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, a través del cual la Unidad de Transparencia, informa a la persona solicitante sobre la remisión de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810, (ANEXO III).

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. – copia simple del correo electrónico al cual fue notificado el oficio identificado como ANEXO III, así como el acuse del trámite de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172823000807, con el que se demuestra que la información fue enviada a través Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), (ANEXO IV).

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Copia simple de los oficios folios PAOT-05-300/UT-900-1788-2023, PAOT-05-300/UT-900-1932-2023, PAOT-05-300/UT-900-1933-2023 y PAOT-05-300/UT-900-1934-2023, todos de fecha 08 de diciembre de 2023, a través de los cuales la Unidad de Transparencia le requirió a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial y a la Coordinación Administrativa, respectivamente y todas adscritas a esta Procuraduría, a efecto de que procedieran a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informarán lo conducente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto a la información que resulta de su interés en atención a la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810, (ANEXO V).

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Copia simple del Oficio folio PAOT-05-300/200-19005-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, a través de la cual la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información realizando la búsqueda exhaustiva. (Anexo A).

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Copia simple del Oficio folio PAOT-05-300/130-058-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, a través de la cual la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial, adscrita a esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información realizando la búsqueda exhaustiva.(Anexo B).

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Copia simple de la Nota PAOT/400-0737-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, a través de la cual la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información realizando la búsqueda exhaustiva. (Anexo C).

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Copia simple del oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-1967-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 y sus anexos A, B y C; por el cual esta Procuraduría a través de su Unidad de Transparencia, informa a la persona recurrente que en atención a su solicitudes y agravio expresado en el recurso se llevaron a cabo las gestiones necesarias para agotar la búsqueda exhaustiva en atención a su solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810, (ANEXO VI).

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Copia simple del correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023 al cual fue notificado el oficio identificado como ANEXO VI y sus anexos, (ANEXO VII).

Por lo anteriormente expuesto, a usted la Licenciada María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, el presente escrito de manifestaciones; mismo que incluye el oficio complementario con número de folio oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-1967-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 y sus anexos A, B y C, por el cual esta Procuraduría a través de su Unidad de Transparencia, informa a la persona recurrente que en alcance al oficio PAOT-05-300/UT-900-1705-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atención a su agravio, se llevaron a cabo las gestiones necesarias para agotar la búsqueda exhaustiva en atención a su solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000810; y en el cual también se anexan las pruebas y se presentan los alegatos en los términos del Acuerdo dictado por el la Licenciada María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en fecha 15 de noviembre de 2023, por el que se admite a trámite como medio de impugnación el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 6926/2023, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172823000810, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y DÉCIMO SÉPTIMO fracción III inciso a) y VIGÉSIMO PRIMERO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, emitido por el Pleno del Instituto, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de

junio de dos mil dieciséis, acreditando la personalidad al designarme como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el titular del Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- Tener por autorizados a las personas servidoras públicas referidas, así como las direcciones de correo electrónico señaladas a efecto de recibir las notificaciones posteriores y correspondientes.

TERCERO.- Tener por admitidas las pruebas que se acompañan el presente ocurso, que acreditan los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría y por presentados los alegatos.

CUARTO.- Dicte las diligencias necesarias que conforme a derecho correspondan para la sustanciación y resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6926/2023.

QUINTO.- De considerarse procedente, cite a una audiencia de conciliación con el recurrente, ya que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, se encuentra en la mejor disposición de brindar las facilidades necesarias para garantizar el acceso a la información al recurrente.

SEXTO.- Confirmar la respuesta de remisión emitida por esta Procuraduría Ambiental y del ordenamiento territorial de la ciudad de México, ante la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la Información pública folio 090172823000810, sobreseer por improcedente el presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6926/2023, con fundamento en los artículos 244 fracción III, 248 fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Anexó 10 archivos en pdf que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva en las diversas unidades administrativas de la PAOT que fortalecen la legalidad de la respuesta inicial, entre otras comunicaciones internas y con el particular.

VII. Cierre de Instrucción. El quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el ocho de noviembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de noviembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del nueve de noviembre y hubiesen fenecido el treinta de noviembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta impugnada por la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
<p>Requerimiento 1.</p> <p>[...]</p> <p>Buen día, el motivo de la presente es conocer dentro del ámbito de sus facultades: 1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente? a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación? b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos 10 años? c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023? d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021,</p>	<p><u>Responsable de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto, y en apego a lo dispuesto en el ACUERDO 6351/SO/01-11/2023 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia realizó información pública folio 090172823000810; lo anterior se realiza en tiempo y forma de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y me permito informarle lo siguiente:</p> <p>1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es la encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente sano y de los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, dentro de sus facultades no cuenta con la de implementar programas de forestación en la Ciudad de México, que lo anterior, a nivel local es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), como se explica a continuación:</p> <p>2.- Ahora bien, respecto al numeral 1, incisos a), b), c), d), e); me permito informarle que la competencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), como se explica a continuación:</p> <p>la protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México y elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los arroyos y oportunidades de inversión en los sectores agrícola, pecuario, forestal, de servicios turísticos y producción artesanal, así como un padrón de productores en el suelo de conservación; lo anterior de conformidad con el artículo 188 fracción I y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>3.- Respecto al numeral 2, inciso a), b), c), d), e); me permito informarle que, le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, establecer los lineamientos para realizar las acciones de reforestación, así como la administración y manejo de los viveros para la producción de ornamentales, cubre suelos, arbustos y árboles adecuados a condiciones urbanas bajo la administración de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad con el artículo 136 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 52 fracción VI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es competencia de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales.</p> <p>4.- Continuando y por lo que respecta a los incisos f) de ambos numerales; me permito informarle que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), regular, vigilar y administrar en el ámbito de su competencia a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica; asimismo procurará crear programas de forestación y reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUUVI), para su preservación, de conformidad con el artículo 9 fracción XIV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.</p>	<p>[...]</p> <p>En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090172823000810, brindada por la PAOT, al respecto agradezco por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información. Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones: Como se desprende de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el artículo 11 establece: "ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la</p>

<p>2019, 2020, 2021, 2022 y 2023? d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido reforestadas? e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa? f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han reforestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran</p> <p>Agradezco sinceramente la atención a la presente solicitud de información, motivo de una investigación académica. [Sic.]</p>		<p>ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;" Que en concordancia con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es "Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación"</p> <p>Estableciéndose como autoridad de corresponsabilidad sectorial a la PAOT En ese sentido, se estiman pertinentes las preguntas de la solicitud de información. Si en el contexto de los principios de desarrollo sustentable de la cual la Ciudad de México ha asumido compromisos por medio del Programa de Gobierno, esa autoridad ambiental puede estar realizando acciones de manera coordinada con otras autoridades, encaminadas a la forestación y reforestación, ya sea mediante estudios, diagnósticos para la operación de programas o proyectos, ya que, la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos</p>
---	--	--

		<p>Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, la involucra en esta actividad de forestación . Por lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada. No obstante, si esto no ha sido así, resultaría congruente que en la solitud de información no se tengan acciones que reportar en ese sentido. Por su preciosa atención, muchas gracias.</p> <p>[...] [sic]</p>
--	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un

responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona

física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó información diversa sobre los programas de forestación y los programas de reforestación que tienen operando actualmente, siendo la respuesta del sujeto obligado, después de una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que la integran, que la PAOT dentro de sus facultades no cuenta con la de implementar programas de forestación y de reforestación en la Ciudad de México; toda vez, que la competente es la Secretaría del Medio

Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México; y, a nivel Federal, de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), procediendo con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia a remitir vía el Sistema de Solicitudes a la Información SISAI de la PNT a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México por ser los sujetos obligados competentes para proporcionar la información solicitada por la recurrente, además, de proporcionarle los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia de cada uno de ellos para su seguimiento. Asimismo, orientó a la recurrente a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) por ser la competente federal para proporcionar la información solicitada y le proporcionó los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y le indicó la liga electrónica para ingresar su solicitud a través de la PNT para tal efecto. Finalmente, le señaló que la presente remisión y sugerencia fue enviada al correo electrónico que la recurrente indicó para ser notificada y también a través de la PNT.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que la discrepancia en la respuesta se desprende de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, el artículo 11 establece: *“ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y **RESTAURACIÓN del medio ambiente y del desarrollo urbano**; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**.” De igual forma la **Ley Orgánica de la Procuraduría** señala: “Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones: XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;” **Que en concordancia con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales***

*recuperadas cuyo objetivo es “Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante **acciones de forestación**” Estableciéndose como autoridad de corresponsabilidad sectorial a la PAOT En ese sentido, se estiman pertinentes las preguntas de la solicitud de información. Si en el contexto de los principios de desarrollo sustentable de la cual la Ciudad de México ha asumido compromisos por medio del Programa de Gobierno, **esa autoridad ambiental puede estar realizando acciones de manera coordinada con otras autoridades, encaminadas a la forestación y reforestación, ya sea mediante estudios, diagnósticos para la operación de programas o proyectos, ya que, la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, la involucra en esta actividad de forestación”.***

Acto seguido, el sujeto obligado en sus alegatos reforzó la legalidad de sus argumentos de respuesta inicial de manera fundada y motivada, además, de haberse realizado una búsqueda exhaustiva más profunda al interior de sus unidades administrativas llegando a la misma conclusión de su respuesta primigenia, además, de realizar gestiones complementarias necesarias para dar atención a la solicitud de la parte recurrente girando diversos oficios a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial y a la Coordinación Administrativa para que se sirvieran realizar la búsqueda exhaustiva de la información interés del particular en el marco de su agravio, teniendo como resultado que en este sujeto obligado no obra la información que resulta de su interés, toda vez que la misma no es generada y/o procesada, ni administrada por la PAOT al ser competencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México; y, a nivel Federal, de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Asimismo, le especificó a la parte recurrente, mediante oficio complementario, sobre la emisión de recomendaciones, lo siguiente:

[...]

3.2. Ahora bien, con apego al *Principio de Transparencia y Principio de Máxima Publicidad*, también mediante el oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-1967-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 y sus anexos A, B y C (ANEXO VI), se le informó a la persona recurrente que, en cuanto a las facultades de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial para emitir Recomendaciones; éstas son emitidas con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XI, 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y son procedentes cuando, en virtud de haberse acreditado actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial derivado de procedimientos de investigación de denuncias ambientales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Acto seguido, el sujeto obligado consideró que la parte del agravio siguiente es una ampliación de la solicitud inicial de información pública de la parte recurrente:

“... en concordancia con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es “Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación” Estableciéndose como autoridad de corresponsabilidad sectorial a la PAOT En ese sentido, se estiman pertinentes las preguntas de la solicitud de información. Si en el contexto de los principios de desarrollo sustentable de la cual la Ciudad de México ha asumido compromisos por medio del Programa de Gobierno, esa autoridad ambiental puede estar realizando acciones de manera coordinada con otras autoridades, encaminadas a la forestación y reforestación, ya sea mediante estudios, diagnósticos para la operación de programas o proyectos, ya que, la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, la involucra en esta actividad de forestación”.

Es decir, el sujeto obligado consideró que se actualizan los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, este Órgano Garante considera que esta parte del agravio no es una ampliación de la solicitud inicial, sino más bien, un argumento que busca fortalecer la legalidad de su solicitud respecto al inciso a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación? del requerimiento 1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente?, al puntualizar que el sujeto obligado tiene una participación colaborativa o corresponsable en la denominada **Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación** en cuya **Línea de Acción 3.1.2 Atención de áreas naturales recuperadas y Programa de atención de áreas**

naturales recuperadas, con el objetivo de **Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación**, se observa que el sujeto obligado aparece como corresponsable sectorial junto con otras instituciones públicas de la Ciudad de México, y, a la vez, se considera que el sujeto obligado debió pronunciarse al respecto a efecto de generar mayor certeza que fortaleciera la amplia argumentación expresada en su respuesta primigenia, sus alegatos y la información complementaria que brindó para la atención del presente recurso, en lugar de pretender darle trato de ampliación de requerimiento novedoso:



Índice

INTRODUCCIÓN

I. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1.1 FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

II. DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

2.1 BENEFICIOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN Y EL IMPACTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

- Beneficios del Suelo de Conservación
- Implicaciones de la presencia de AHI en el Suelo de Conservación
- Delimitación del Suelo de Conservación

Plano: Franja que delimita el Suelo de Conservación

2.2 EVOLUCIÓN DE LOS AHI EN SUELO DE CONSERVACIÓN ANTE LA PRESIÓN URBANA: 1987 - 2020

- Ocupación del Suelo de Conservación antes de su delimitación normativa (1987)
- Incremento de AHI en el Suelo de Conservación (1987 - 2020)

Plano: Evolución del área ocupada por AHI en Suelo de Conservación: 2000 - 2020

- AHI ubicados en Áreas Naturales Protegidas del SC

2.3 INVENTARIO DE AHI POR ALCALDÍA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN

Plano: Localización de Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación en la Ciudad de México, 2020.

2.4 CARACTERIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN SUELO DE CONSERVACIÓN: CONSOLIDACIÓN Y RIESGO

- Padrón de ocupación y grado de consolidación de los AHI
- Grado de consolidación
- AHI en SC expuestos a algún tipo de riesgo, 2019

Plano: Asentamientos humanos irregulares en el SC expuestos a Riesgo Alto, 2019.

2.5. MARCO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRATIVO QUE REGULA EL SUELO DE CONSERVACIÓN Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

- Instrumentos de planeación urbana y ordenamiento ecológico
- Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares

III. PROSPECTIVA SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, 2035

3.1 PROSPECTIVA: ESCENARIOS TENDENCIAL Y PROGRAMÁTICO

3.1.1 Escenario Tendencial

3.1.2 Escenario Programático

IV. ESTRATEGIA PARA CONTROLAR Y ATENDER LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN SUELO DE CONSERVACIÓN

4.1 COMPONENTES DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL

4.1.1 LÍNEAS DE ACCIÓN Y OBJETIVO POR COMPONENTE

4.1.2 PROGRAMAS, ACCIONES Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL POR COMPONENTE Y LÍNEA DE ACCIÓN

4.2 PROPUESTA PARA EL LEVANTAMIENTO, EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS AHI EN SC A PARTIR DE LA CEAH

- Esquema: Levantamiento, evaluación, dictaminación y reconocimiento de los AHI en SC

4.2.1 ALCANCES DE LOS INSTRUMENTOS IMPLICADOS EN EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO PARA LA CEAH.

4.2.2 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA CEAH

- Esquema: Etapas para evaluar y asignar política de atención a los AHI en SC bajo el procedimiento de la CEAH

4.3 A MANERA DE CONCLUSIÓN



IV. ANEXOS

ANEXO A: INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES POR ALCALDÍA

1. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
2. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
3. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
4. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
5. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
6. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
7. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
8. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
9. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

ANEXO B: GLOSARIO

ANEXO C: FUENTES CONSULTADAS

LINEA DE ACCIÓN: 3.1.2 Atención de áreas naturales recuperadas.

PROGRAMA / PROYECTO

13. Programa para la atención de áreas naturales recuperadas.

OBJETIVO:

Reintegrar la vocación y aptitud natural al suelo, mediante acciones de forestación.

ACCIONES	CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL
<ul style="list-style-type: none"> • Diseño y operación del Programa. • Contar con Censo actualizado de AHI por alcaldía; como base para determinar las áreas de AHI reubicados susceptibles de rehabilitación natural. • Considerar el impulso a: <ul style="list-style-type: none"> –Proyectos de fomento al ecoturismo y proyectos productivos sustentables. –Retribución por prestación de servicios ambientales. Programas de gobierno transversales. 	<p>SEGOB / SEDEMA / PAOT / SEDUVI / SGRPC / SACMEX / SEPI / Alcaldías</p>

2.- Ahora bien, con la finalidad de fortalecer el presente estudio es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

...

PROCURADURÍA: La **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial** de la Ciudad de México;

ARTÍCULO 6° Son autoridades en materia ambiental en la Ciudad de México:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

- III. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Las personas titulares de las Alcaldías; y
- V. La persona titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

...

ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

IX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, la certificación de la reducción de emisiones contaminantes, contando con la opinión de la Procuraduría;

...

XI. **Promover junto con la Procuraduría la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental**;

XII. Establecer o en su caso proponer **la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal** contando con la opinión de la Procuraduría;

...

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.

XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría

...

XIX. Bis1. **Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría**, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a esta ley, al Código

Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen;

...

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, para la **protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano**; así como para **instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines**, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha **Procuraduría**.

ARTÍCULO 12.- La **Procuraduría** estará **a cargo de una o un Procurador**, que será nombrado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificado por el Congreso de la Ciudad de México por mayoría calificada de votos. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado por un período adicional.

...

ARTÍCULO 27 Bis. En el Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

...

III. La preservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, y en general de áreas existentes en suelo de conservación, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;

...

ARTÍCULO 69.- Se crea el **fondo ambiental público** cuyos recursos se destinarán a:

...

XII. Proyectos de participación ciudadana previamente analizados y que cuenten con la autorización de la **Procuraduría** con relación a los recursos naturales de la Tierra.

...

ARTÍCULO 80. Toda persona física o moral, podrá **denunciar ante la Procuraduría**, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, en suelo urbano o suelo de conservación, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, la misma autoridad que la recibió deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de

que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 83.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

Una vez ratificada la denuncia y en su caso, desahogadas las pruebas, **la Procuraduría podrá, en los términos de su Ley Orgánica, realizar la visita de inspección correspondiente en los términos de esta Ley, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.**

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de inspección referida en el artículo anterior, la **Procuraduría procederá a dictar la resolución** que corresponda conforme a derecho.

Sin perjuicio de la resolución señalada en el Artículo precedente, la Procuraduría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la denuncia en un plazo de treinta días hábiles a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al denunciante y en la cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

...

ARTÍCULO 85. Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:

I. **En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación**, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, **procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal.** El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.

...

ARTÍCULO 86. Para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la **Secretaría tendrá las siguientes facultades**:

...

V. **Elaborar los programas de reforestación** y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema; y

...

ARTÍCULO 87. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
- V. Alamedas y arboledas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
- VII. Se deroga;
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;
- VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental; y
- IX. Las demás áreas análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, **forestación, reforestación**, fomento y vigilancia de las **áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V** del párrafo anterior, y a la **Secretaría** el **ejercicio de las acciones antes mencionadas** cuando se trate de las **áreas previstas en las fracciones VI a la IX** siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría. **La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.**

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

...

- **ARTÍCULO 88 Bis.-** La **Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios** con los ejidatarios, avcinados o comunidades agrarias establecidos en suelo de conservación y con vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la **ejecución de acciones de forestación, reforestación**, recreativas y culturales,

proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

...

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las **áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para** la preservación, cuidado, restauración, **forestación, reforestación** y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva

...

ARTÍCULO 93 Bis 1.- En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, **forestación, reforestación** y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

...

ARTÍCULO 112.- Los criterios anteriores serán considerados en:

...

V. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, protección y restauración de los suelos, en las actividades agropecuarias, mineras, forestales e hidráulicas;

VI. Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias, no reservadas a la Federación, así como las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren los recursos y la vegetación forestal;

...

ARTÍCULO 115.- En los **suelos de conservación que presenten deterioros ecológicos**, la Secretaría formulará **programas de restauración de los elementos naturales**, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación, **forestación y reforestación** y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá de promover la participación las instituciones federales a través de un convenio, de las delegaciones, propietarios, poseedores, organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas y demás personas interesadas.

...

ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, preservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su

territorio, con productos inofensivos para el entorno natural y humano, privilegiando los tratamientos naturales por encima de los industrializados. Toda nueva plantación deberá incorporar sustratos mejorados o compostas en las cepas de plantación, mientras que todo árbol que se someta a tratamiento fitosanitario deberá integrar la descompactación y mejoramiento de suelo como elementos imprescindibles de su tratamiento.

...

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, **siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.**

ARTÍCULO 121.- La Secretaría establecerá en los programas respectivos las medidas necesarias para evitar los incendios forestales.

ARTÍCULO 150.- Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Secretaría:

...

III. En caso de quemas agrícolas, cuando medie autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria.

[Énfasis añadido]

Derivado de esta Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la distribución de competencias es muy clara respecto a la temática de la Forestación y Reforestación:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

- **Establecer de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental;**
- **Realizar actividades en las áreas naturales protegidas de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo.**

Secretaría del Medio Ambiente (SMA):

- Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia;
- **Procurar crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,**

para su preservación;

- **Celebrar convenios con las delegaciones** para que éstas se encarguen de la administración, preservación y **reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría;**
- **Los programas y actividades de forestación, reforestación,** restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, **procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal;**
- **Elaborar los programas de reforestación** y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema;
- **Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente** la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, **forestación, reforestación,** fomento y vigilancia de las **áreas verdes establecidas en** Alamedas y arboledas; Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos; Zonas de recarga de mantos acuíferos; Áreas de Valor Ambiental; y demás áreas análogas.
- **Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** el establecimiento de **áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano;**
- **Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** el establecimiento de **áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano;**
- La **Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios** con los ejidatarios, avicinados o comunidades agrarias establecidos en suelo de conservación y con vecinos de las áreas verdes de su competencia, así como en la **ejecución de acciones de forestación, reforestación,** recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas;
- Formular **programas de restauración de los elementos naturales,** con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación, **forestación y reforestación** y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan, así como, promover **la participación las instituciones federales a través de un convenio, de las delegaciones, propietarios, poseedores, organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas y demás personas interesadas.**

Alcaldías:

- **Corresponde a las Delegaciones** la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, **forestación, reforestación,** fomento y vigilancia de las **áreas verdes establecidas en** Parques y jardines; Plazas jardinadas o arboladas; Jardineras; y, Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
- Procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas

delegacionales de desarrollo urbano;

- **Las Alcaldías en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente**, tendrán a su cargo la conservación, preservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su territorio;

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

- Se establecerá la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, para la **protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano**; así como para **instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines**;
- Se crea el **fondo ambiental público** cuyos recursos se destinarán a **proyectos de participación ciudadana** previamente analizados y que cuenten con la **autorización de la Procuraduría** con relación a los recursos naturales de la Tierra;
- Atender denuncias presentadas ante la Procuraduría sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, en suelo urbano o suelo de conservación, o contravenga las disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia;
- **Realizar la visita de inspección correspondiente en los términos de esta Ley, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia**

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las **denuncias** referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

II. **Denunciar ante las autoridades competentes**, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;

III. **Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos**, a la luz de la normatividad aplicable, ante las 5 autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los

procesos y procedimientos penales;

IV. **Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones** que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

V. **Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones** planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

VI. **Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos**, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

VI BIS. **Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal**, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación. Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades. En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;

VII. **Requerir**, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las **visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes**, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

VII BIS. **La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación, dichas autoridades estarán obligados a valorarlo con el resto del acervo probatorio existentes en los expedientes generados;**

VIII. **Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales**, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

IX. **Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias, o cualquier otra medida**

cautelar que resulten procedentes, derivadas de las acciones y procedimientos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;

IX BIS. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;

XI. Dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, y en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención;

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XIV. Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las

gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes;

XVII. **Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;**

XVIII. **Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades,** en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje en amigable composición o en estricto derecho, como mecanismos alternativos de solución de controversias, informando en su caso a la autoridad competente del resultado;

XIX. **Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia,** así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;

XX. **Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial,** de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; **así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico** de la Ciudad de México;

XXI. Participar, en **coordinación con las autoridades competentes,** en **la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;**

XXII. **Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias,** para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en la Ciudad de México;

XXIII. **Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia;**

XXIV. **Ejercer las atribuciones que le sean transferidas por otras autoridades federales o del Gobierno de la Ciudad de México y que sean acordes a su objetivo;**

XXV. **Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del**

ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XXVI. Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia;

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XXVII BIS. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en las materias de su competencia, a la luz de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIX. Formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales;

XXIX BIS. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos a los cuales se refiere el artículo 13 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Estos datos serán utilizados para el monitoreo y actualización constante de este recurso natural así como datos relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente. La Procuraduría, será el organismo encargado de validar la información que genere e ingrese al SIG-PAOT, asimismo será ésta quien determine, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, qué tipo de información será de uso restringido y cuál será de uso público, excepto aquellos casos en que la información sea generada por otras instituciones. La Procuraduría incorporará la información que las dependencias cuyas atribuciones correspondan al uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del ambiente, aporten al SIGPAOT, realizando los procesos de revisión y publicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que la información espacial se entregue de manera oficial, y ésta cumpla con su ficha de metadatos y las especificaciones técnicas y estándares cartográficos establecidos por la Procuraduría, para ser compatibles con la plataforma informática; y

XXX. Fomentar una cultura para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Para este propósito elaborará contenidos y materiales

educativos a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance;

XXXI. **Formular y difundir indicadores del cumplimiento de las disposiciones jurídicas** en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XXXII. Otorgar **reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas** en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional;

XXXIII. **Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas** en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017 11 XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

En síntesis, la PAOT tiene las atribuciones siguientes:

- **Realizar investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;**
- **Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México,** con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;
- **Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;**
- **Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;**
- Participar, en **coordinación con las autoridades competentes,** en **la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;**
- **Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias,** para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en la Ciudad de México;
- **Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las**

acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia;

- Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia;
- Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México;
- Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial

3.- De la misma manera, se trae a colación el siguiente Programa Estratégico 2019-2023:



ÍNDICE

Introducción	4
Evolución de la PAOT	6
Misión, visión y principios rectores de la administración 2019-2023	12
Ejes estratégicos 2019-2023	16
Índice de tablas.	29

Principios rectores de la administración 2019-2023



Fuente: elaboración propia, 2019

Para la Procuraduría es esencial contar con las bases que permitan institucionalizar el acceso a la justicia y la reparación del daño ambiental, con esto, garantizar el derecho de las personas habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su salud y bienestar. Para cumplir sus objetivos, esta administración tiene como marco de referencia para su quehacer institucional la misión y visión ya enunciadas, así como los principios siguientes.

Principios rectores de la administración 2019-2023

Para lograr el objetivo institucional, los ejes estratégicos de esta administración, es decir, el actuar de la PAOT y el de las personas servidoras públicas que la integran se guiarán bajo los principios rectores siguientes:

Reparación del daño ambiental: este principio responde a la necesidad de evitar el daño ambiental y, aunado al principio "quien contamina paga";² si el daño ya se ha originado, es imperativo repararlo.

Es así que en la Declaración de Estocolmo (1972), se destaca la necesidad de que los Estados siguiesen desarrollando el derecho internacional en lo referente a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. En el principio 10 de la Declaración de Río, se señala que: "Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre otros el resarcimiento de daños y los recursos perti-

mentos". Así también, el principio 13 dicta que:

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Ahora bien, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en su artículo 13 señala:

La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño. Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Acceso a la justicia ambiental: entendida, en este documento, como la oportunidad que tanto el diseño institucional como el del marco jurídico brindan a las personas

² Que "carga el coste económico de esa prevención al potencial contaminador" (revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/articulo/view/207/347).

³ Ponce, 2012 (archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3053/11.pdf).

ciudadanas para recurrir a los órganos jurisdiccionales, y con esto hacer valer "sus derechos en materia de protección al medio ambiente".³

Transparencia: precondition necesaria para llevar a cabo la rendición de cuentas. Es la responsabilidad de dar a conocer a las personas ciudadanas las actividades y gestiones que son realizadas con recursos públicos y que deben tener relevancia social por lo que son de carácter e interés público.

Rendición de cuentas: responsabilidad constante a lo largo de toda la gestión pública, que tiene por objeto el informar sobre los avances y retos durante todas las etapas de la gestión, es decir, desde la planeación, implementación o ejecución hasta la evaluación y el seguimiento. Toda institución gubernamental, así como las personas servidoras públicas que la conforman, tenemos la responsabilidad de informar sobre nuestra acciones.

Gobierno abierto: es el que fomenta a través de poner a disposición de las personas de todos los sectores, datos abiertos (información editable) que permita la cogeración de nueva información. Los datos abiertos son información en formato digital de carácter público, accesible en línea, que puede ser usado, reutilizado y redistribuido por cualquier persona.

Al compartir recursos se facilita "la colaboración masiva, la transparencia" de las actividades institucionales, y con esto se fortalece la rendición de cuentas; por ende, la participación ciudadana.⁴

Educación y construcción de ciudadanía: el proceso de construcción de ciudadanía se enfoca en que las personas o sujetos contribuyan de manera activa en el fortalecimiento del Estado y de su sociedad. Además, de reconocer la importancia del otro, así como la generación de condiciones que propicien el acceso a la justicia.⁵

En este documento se entiende el concepto de educación ciudadana de acuerdo a lo que establece Arlés Larrainc (2002)⁶:

La educación ciudadana es el conjunto de acciones llevadas a cabo por diferentes instituciones y organizaciones sociales y políticas que tienen como objetivo el desarrollo de actitudes, valores, principios y normas de convivencia democrática y el desarrollo de competencias participativas...

Estos principios están enfocados en potenciar, aún más, el desarrollo institucional, mejorar los servicios que se prestan, así como la relación que se tiene con la ciudadanía, por lo que sirvieron de guía para la elaboración de los ejes estratégicos que dan origen a este documento y que regirán el actuar de la PAOT en los próximos cuatro años, mismos que a continuación se presentan.

EJES ESTRATÉGICOS 2019-2023



El actuar y las gestiones de esta administración estarán regidos por los siguientes cuatro ejes estratégicos:

- I. Incidir en los procesos de planeación y de urbanización de la ciudad
- II. Consolidación de la PAOT como defensora pública de los derechos humanos
- III. Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial
- IV. Prevención del incumplimiento de la normatividad ambiental y territorial

EJE ESTRATÉGICO I. INCIDIR EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y DE URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD			
Año de cumplimiento	Estrategia	Líneas de acción	Meta
2021	Generación de información a partir del análisis de factores urbano-ambientales en la Ciudad de México.	Análisis de impactos acumulativos a partir de resoluciones PAOT, y condiciones ambientales y urbanas en la Ciudad de México.	<p>Formular reportes ambientales y urbanos sobre zonas altamente presionadas, basados en el análisis de los impactos acumulativos y de las resoluciones administrativas institucionales.</p> <p>Determinar el grado de afectaciones ambientales, a través de la formulación de dictámenes técnicos.</p>
		Análisis de las propuestas de modificación de políticas públicas y de normatividad ambiental, ordenamiento territorial y de bienestar animal.	<p>Opinar jurídica y técnicamente, sobre solicitudes de cambio de uso de suelo remitidas por el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Opinar jurídica y técnicamente, sobre iniciativas de ley o de reforma en materia ambiental y de ordenamiento territorial.</p>
2022	Generación de información a partir del análisis de factores urbano-ambientales en la Ciudad de México.	Análisis de impactos acumulativos a partir de resoluciones PAOT, y condiciones ambientales y urbanas en la Ciudad de México.	<p>Formular reportes ambientales y urbanos sobre zonas altamente presionadas, basados en el análisis de los impactos acumulativos y de las resoluciones administrativas institucionales.</p> <p>Determinar el grado de afectaciones ambientales, a través de la formulación de dictámenes técnicos.</p>
		Análisis de las propuestas de modificación de políticas públicas y de normatividad ambiental, ordenamiento territorial y de bienestar animal.	<p>Opinar jurídica y técnicamente, sobre solicitudes de cambio de uso de suelo remitidas por el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Opinar jurídica y técnicamente, sobre iniciativas de ley o de reforma en materia ambiental y de ordenamiento territorial.</p>
2023	Análisis del desempeño institucional en la ejecución del Eje estratégico I. Incidir en los procesos de planeación y de urbanización de la ciudad.	Examinar y comparar los resultados obtenidos durante la administración 2019-2023.	Realizar un ejercicio de evaluación sobre el desempeño institucional, en el que intervengan todas las áreas administrativas de la PAOT.

EJE ESTRATÉGICO II. CONSOLIDACIÓN DE LA PAOT COMO DEFENSORA PÚBLICA DE LOS DERECHOS HUMANOS			
Año de cumplimiento	Estrategia	Líneas de acción	Meta
2021	Impulsar una política de justicia restaurativa en la Ciudad de México.	Diseñar una sugerencia de política de justicia restaurativa para la Ciudad de México.	Emitir una sugerencia de Ley de Responsabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial ante el Congreso de la Ciudad de México. Emitir una sugerencia de reformas para legitimar a la PAOT como representante de la víctima colectiva en materia penal ante el Congreso de la Ciudad de México.
		Fomentar la responsabilidad penal de las personas morales.	Difundir los lineamientos para la elaboración de Programas de Control Organizacional de las personas morales.
		Implementar tareas de seguimiento a las acciones jurisdiccionales iniciadas por PAOT y resoluciones administrativas emitidas.	Incidir en otras autoridades sobre el cumplimiento de resoluciones administrativas y Recomendaciones. Fortalecer la institución a través de capacitación con autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales. Formalizar con las autoridades competentes, grupos de seguimiento.

2022	Impulsar una política de justicia restaurativa en la Ciudad de México.	Diseñar una sugerencia de política de justicia restaurativa para la Ciudad de México.	Emitir una sugerencia de Ley de Responsabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial ante el Congreso de la Ciudad de México. Emitir una sugerencia de reformas para legitimar a la PAOT como representante de la víctima colectiva en materia penal ante el Congreso de la Ciudad de México.
		Fomentar la responsabilidad penal de las personas morales.	Difundir los lineamientos para la elaboración de Programas de Control Organizacional de las personas morales.
		Implementar tareas de seguimiento a las acciones jurisdiccionales iniciadas por PAOT y resoluciones administrativas emitidas.	Incidir en otras autoridades sobre el cumplimiento de resoluciones administrativas y Recomendaciones. Fortalecer la institución a través de capacitación con autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales. Formalizar con las autoridades competentes, grupos de seguimiento.

EJE ESTRATÉGICO II. CONSOLIDACIÓN DE LA PAOT COMO DEFENSORA PÚBLICA DE LOS DERECHOS HUMANOS			
Año de cumplimiento	Estrategia	Líneas de acción	Meta
2023	Analizar el desempeño institucional en la ejecución del Eje estratégico II. Consolidación de la PAOT como defensora pública de los derechos humanos.	Examinar y comparar los resultados obtenidos durante la administración 2019-2023.	Realizar un ejercicio de evaluación sobre el desempeño institucional, en el que intervengan todas las áreas administrativas de la PAOT.

EJE ESTRATÉGICO III. PROCURACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y TERRITORIAL			
Año de cumplimiento	Estrategia	Líneas de acción	Meta
2021	Promover y accionar la defensa de los derechos humanos en la Ciudad de México.	Atender las denuncias presentadas por la ciudadanía y autoridades por posibles incumplimientos a la normatividad ambiental, de ordenamiento territorial y de bienestar animal.	Emitir resoluciones administrativas, en tiempo y forma, de las denuncias ciudadanas recibidas en el año, evitando el rezago. Emitir Recomendaciones oportunas respecto de las denuncias ciudadanas, investigaciones de oficio o problemáticas detectadas en el ejercicio de las atribuciones institucionales.
		Identificar casos que presenten posibles incumplimientos a la normatividad ambiental, de ordenamiento territorial y de bienestar animal.	Iniciar investigaciones de oficio sobre problemáticas detectadas en el ejercicio de las atribuciones institucionales.
		Promover ante el poder público acciones jurisdiccionales en defensa de los derechos humanos relacionados con las competencias de la Procuraduría.	Promover acciones de litigio estratégico ante autoridades judiciales y jurisdiccionales.
	Fortalecer y fomentar los mecanismos de denuncia para que la ciudadanía ejerza su derecho a la ciudad.	Rediseñar los sistemas de recepción de denuncias para incrementar la cobertura y la asertividad de las mismas.	Dar seguimiento a la estrategia de comunicación. Dar seguimiento al esquema de presentación de denuncias vía Internet y aplicación para móviles. Dar seguimiento al Programa rediseñado de Modulo Móvil y módulos en alcaldías para hacer eficiente su operación.

EJE ESTRATÉGICO III. PROCURACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y TERRITORIAL			
Año de cumplimiento	Estrategia	Líneas de acción	Meta
2022	Promover y accionar la defensa de los derechos humanos en la Ciudad de México.	Atender las denuncias presentadas por la ciudadanía y autoridades por posibles incumplimientos a la normatividad ambiental, de ordenamiento territorial y de bienestar animal.	Emitir resoluciones administrativas, en tiempo y forma, de las denuncias ciudadanas recibidas en el año, evitando el rezago. Emitir Recomendaciones oportunas respecto de las denuncias ciudadanas, investigaciones de oficio o problemáticas detectadas en el ejercicio de las atribuciones institucionales.
		Identificar casos que presenten posibles incumplimientos a la normatividad ambiental, de ordenamiento territorial y de bienestar animal.	Iniciar investigaciones de oficio sobre problemáticas detectadas en el ejercicio de las atribuciones institucionales.
		Promover ante el poder público acciones jurisdiccionales en defensa de los derechos humanos relacionados con las competencias de la Procuraduría.	Promover acciones de litigio estratégico ante autoridades judiciales y jurisdiccionales.
	Fortalecer y fomentar los mecanismos de denuncia para que la ciudadanía ejerza su derecho a la ciudad.	Rediseñar los sistemas de recepción de denuncias para incrementar la cobertura y la asertividad de las mismas.	Dar seguimiento a la estrategia de comunicación. Dar seguimiento al esquema de presentación de denuncias via Internet y aplicación para móviles. Dar seguimiento al Programa rediseñado de Módulo Móvil y módulos en alcaldías para hacer eficiente su operación.
2023	Analizar el desempeño institucional en la ejecución del Eje estratégico III. Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial.	Examinar y comparar los resultados obtenidos durante la administración 2019-2023.	Realizar un ejercicio de evaluación sobre el desempeño institucional, en el que intervengan todas las áreas administrativas de la PAOT.

EJE ESTRATÉGICO IV. PREVENCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y TERRITORIAL			
Año de cumplimiento	Estrategia	Líneas de acción	Meta
	Promover buenas prácticas ambientales y territoriales.	Reconocer a las personas físicas y morales que adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar los efectos adversos al ambiente, los recursos naturales, el desarrollo urbano y el bienestar animal.	Implementar el programa(s) diseñado(s) de reconocimiento a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, ordenamiento territorial y de bienestar animal.
	Promover el cumplimiento de la legislación ambiental y territorial en la Ciudad de México.	Difundir información sobre la normatividad ambiental y territorial.	<p>Editar materiales formativos sobre contenidos ambientales y territoriales.</p> <p>Concientizar a partir de material de difusión sobre la importancia de denunciar formalmente la violación de derechos ante la PAOT.</p> <p>Modernizar y enriquecer la página de Internet institucional.</p>
2021	Prevenir el daño o deterioro al ambiente, al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México y al bienestar animal.	Identificar actos, hechos u omisiones tendentes a la consumación irreparable de presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.	Aplicar acciones precautorias para evitar impactos ambientales o territoriales negativos.
	Promover buenas prácticas ambientales y territoriales.	Reconocer a las personas físicas y morales que adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar los efectos adversos al ambiente, los recursos naturales, el desarrollo urbano y el bienestar animal.	Implementar el programa(s) diseñado(s) de reconocimiento a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, ordenamiento territorial y de bienestar animal.
	Promover el cumplimiento de la legislación ambiental y territorial en la Ciudad de México.	Difundir información sobre la normatividad ambiental y territorial.	<p>Editar materiales formativos sobre contenidos ambientales y territoriales.</p> <p>Concientizar a partir de material de difusión sobre la importancia de denunciar formalmente la violación de derechos ante la PAOT.</p> <p>Modernizar y enriquecer la página de Internet institucional.</p>

EJE ESTRATÉGICO IV. PREVENCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y TERRITORIAL			
Año de cumplimiento	Estrategia	Líneas de acción	Meta
2022	Prevenir el daño o deterioro al ambiente, al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México y al bienestar animal.	Identificar actos, hechos u omisiones tendentes a la consumación irreparable de presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.	Aplicar acciones precautorias para evitar impactos ambientales o territoriales negativos.
	Promover buenas prácticas ambientales y territoriales.	Reconocer a las personas físicas y morales que adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar los efectos adversos al ambiente, los recursos naturales, el desarrollo urbano y el bienestar animal.	Implementar el programa(s) diseñado(s) de reconocimiento a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, ordenamiento territorial y de bienestar animal.
	Promover el cumplimiento de la legislación ambiental y territorial en la Ciudad de México.	Difundir información sobre la normatividad ambiental y territorial.	<p>Editar materiales formativos sobre contenidos ambientales y territoriales.</p> <p>Concientizar a partir de material de difusión sobre la importancia de denunciar formalmente la violación de derechos ante la PAOT.</p> <p>Modernizar y enriquecer la página de Internet institucional.</p>
2023	Analizar el desempeño institucional en la ejecución del Eje estratégico IV. Prevención del cumplimiento de la normatividad ambiental y territorial.	Examinar y comparar los resultados obtenidos durante la administración 2019-2023.	Realizar un ejercicio de evaluación sobre el desempeño institucional, en el que intervengan todas las áreas administrativas de la PAOT.

Respecto al Programa Estratégico 2019-2023 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, respecto al caso que nos ocupa, está orientado fundamentalmente hacia los principios del acceso de la justicia ambiental y la reparación del daño ambiental, siendo, los ejes temáticos fundamentales:

- Generación de información a partir del análisis de factores urbano-ambientales, teniendo como base el análisis de impactos acumulativos a partir de resoluciones de la PAOT y condiciones ambientales y urbanas en la Ciudad de México, que derivan en reportes ambientales y urbanos, así como, formulación de dictámenes técnicos;
- Impulso de una política de justicia restaurativa que lleva al diseño y emisión de sugerencias de reformas legislativas, así como, de fomentar la responsabilidad penal de las personas morales, además, de dar seguimiento a las acciones jurisdiccionales iniciadas por PAOT y resoluciones administrativas emitidas que permita formalizar con las autoridades competentes grupos de seguimiento;

- Promover y accionar la defensa de los derechos humanos, a través, de atender las denuncias presentadas por la ciudadanía y autoridades por posibles incumplimientos a la normatividad ambiental, de ordenamiento territorial y de bienestar animal, y,
- Promover buenas prácticas ambientales y territoriales; promover el cumplimiento de la legislación ambiental y territorial de la Ciudad de México; prevenir el daño o deterioro al ambiente, el patrimonio urbanístico arquitectónico y al bienestar animal.

4.- Derivado de todo lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

- Respecto a la temática de forestación y reforestación es claro que en la distribución de competencias la Secretaría del Medio Ambiente, las Alcaldías y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tienen atribuciones directas respecto a la forestación y reforestación en suelo de conservación y suelo urbano, así como, de áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de las cuales se desprenden los programas y actividades de forestación y reforestación respectivas, de acuerdo a la competencia de cada una.
- Mientras, que la PAOT centra sus atribuciones en la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano y la instauración de mecanismos, instancias y procedimientos administrativos orientados básicamente al cumplimiento de la legislación ambiental y territorial de la Ciudad de México; prevenir el daño o deterioro al ambiente, el patrimonio urbanístico arquitectónico y al bienestar animal, desde la perspectiva de la justicia ambiental que le permite emitir resoluciones administrativas y recomendaciones oportunas respecto de las denuncias ciudadanas, así como, iniciar investigaciones de oficio sobre problemáticas detectadas y acciones de litigio estratégico ante autoridades judiciales y jurisdiccionales.
- No obstante, derivado de las atribuciones técnicas que le permiten generar información a partir del análisis de factores urbano-ambientales, teniendo como base el análisis de impactos acumulativos a partir de resoluciones de la PAOT y condiciones ambientales y urbanas en la Ciudad de México, que derivan en reportes ambientales y urbanos, así como, la implementación del Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG PAOT) y la formulación de opiniones y dictámenes técnico-

jurídicos, además, de la realización de proyectos elaborados de análisis geoespacial y estudios técnicos especializados, y, la realización de convenios de colaboración de diversa índole, se considera que la PAOT si puede intervenir de manera corresponsable con otras instituciones en programas o acciones estratégicas en favor del medio ambiente de la Ciudad de México.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado fundo y motivo de manera amplia su respuesta inicial, los alegatos y la información complementaria, sin embargo, en lugar de haber declarado la parte sustantiva del agravio como un requerimiento novedoso debió haberse pronunciado sobre el mismo de manera fundada y motivada por ser un argumento que busca fortalecer la legalidad de su solicitud respecto al inciso a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación? del requerimiento 1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente?, pues, al puntualizar que el sujeto obligado tiene una participación colaborativa o corresponsable en la denominada **Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación** en cuya **Línea de Acción 3.1.2 Atención de áreas naturales recuperadas y Programa de atención de áreas naturales recuperadas**, con el objetivo de **Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación**, se observa que el sujeto obligado aparece como corresponsable sectorial junto con otras instituciones públicas de la Ciudad de México, situación que puede ser factible tomando en cuenta la normatividad que rige a la PAOT y el Programa Estratégico 2019-2023 citados con antelación.

Asimismo, se observa que el sujeto obligado no remitió la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, siendo, que también tiene atribuciones sobre forestación y reforestación en el suelo urbano, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente como ya fue observado anteriormente al citar la normatividad que emana de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, por lo que, deberá remitir dicha solicitud a través del correo electrónico institucional a efecto de generar un nuevo folio para que la parte recurrente le pueda dar seguimiento a su atención, además, de proporcionarle los datos de contacto respectivos.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** del agravio expresado por la parte recurrente, conforme al artículo 244, fracción IV, debe **Modificarse** la respuesta reclamada para el **efecto** de que el sujeto obligado:

- Emita una nueva respuesta, fundada y motivada, en aras del principio de máxima publicidad, respecto a lo solicitado por la parte recurrente relacionado con la *“Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es ‘Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación’, Estableciéndose como autoridad de corresponsabilidad sectorial a la PAOT”*, a efecto, de proporcionar la debida atención con certeza a la parte recurrente.
- Deberá remitir dicha solicitud a través del correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de generar un nuevo folio para que la parte recurrente le pueda dar seguimiento a su atención, además, de proporcionarle los datos de contacto respectivos.
- Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de



que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.